

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERÉS
LAKPA Asesor Independiente, S.A.P.I. de C.V.

Última revisión: 1° de julio de 2024

**Aprobación por el Consejo de Administración de
fecha: 31 de julio de 2024**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	2
II. OBJETIVO	4
III. ALCANCE	4
IV. DEFINICIONES	5
V. MARCO JURÍDICO	8
VI. POLÍTICAS	8
6.1.LINEAMIENTOS GENERALES	8
6.2.MEDIDAS PARA EVITAR Y SOLUCIONAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS	10
VII. Anexos	13
VIII. Control de Versiones	13

I. INTRODUCCIÓN

La transparencia y la ética son pilares fundamentales en la prestación de servicios de asesoría en inversiones, especialmente en un entorno como el mexicano, donde la confianza del cliente es crucial para el éxito y la reputación de un asesor independiente. En este sentido, la política de conflicto de intereses en **LAKPA** se erige como un instrumento indispensable para garantizar la imparcialidad, la integridad y la equidad en todas las interacciones entre el asesor y sus clientes.

En el contexto de la industria de servicios financieros en México, los asesores en inversiones independientes desempeñan un papel crucial al ayudar a los inversionistas a alcanzar sus objetivos financieros a través de la gestión efectiva de sus carteras. Sin embargo, esta relación de confianza se ve amenazada cuando surgen conflictos de intereses que podrían comprometer la imparcialidad y la objetividad del asesor en la toma de decisiones.

La presente política de conflicto de intereses tiene como objetivo principal establecer las directrices y los procedimientos necesarios para identificar, gestionar y mitigar cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir en el ejercicio de la actividad de asesoría en inversiones independiente en México. Al hacerlo, se busca proteger los intereses de los clientes, promover la transparencia y la equidad en todas las transacciones, y preservar la integridad y la reputación del asesor y de la industria en su conjunto.

En este documento se detallarán los diferentes tipos de conflictos de intereses que podrían surgir en el ejercicio de la actividad de asesoría en inversiones independiente, así como las medidas y controles que se implementarán para prevenir, identificar y gestionar dichos conflictos de manera efectiva. Asimismo, se establecerán los mecanismos de divulgación y comunicación necesarios para informar a los clientes de la existencia de posibles conflictos de intereses y de las medidas adoptadas para mitigar su impacto.

En última instancia, esta política de conflicto de intereses refleja el compromiso del asesor en inversiones independiente con la transparencia, la ética y la excelencia en el servicio al cliente, contribuyendo así a fortalecer la confianza y la credibilidad de la industria de servicios financieros en México.

II. OBJETIVO

La presente política es establecer un marco normativo y operativo que garantice la imparcialidad, la transparencia y la equidad en todas las interacciones entre el asesor y sus clientes, con el fin de proteger los intereses de estos últimos y preservar la integridad y la reputación de **LAKPA**.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Identificar y clasificar los posibles conflictos de intereses que podrían surgir en el ejercicio de la actividad de asesoría en inversiones, considerando tanto conflictos reales como potenciales, y evaluando su impacto en los intereses de los clientes.
- Implementar medidas y controles efectivos para prevenir, mitigar y gestionar los conflictos de intereses identificados, con el fin de garantizar que las decisiones y recomendaciones del asesor se basen en criterios objetivos y en el interés superior del cliente.
- Establecer mecanismos de divulgación y comunicación que informen de manera clara y transparente a los clientes sobre la existencia de posibles conflictos de intereses y sobre las medidas adoptadas para gestionarlos, promoviendo así la confianza y la transparencia en la relación entre el asesor y sus clientes.
- Monitorear de forma continua la aplicación y el cumplimiento de la política de conflicto de intereses, realizando revisiones periódicas y evaluaciones de su efectividad, con el objetivo de identificar oportunidades de mejora y de adaptación a los cambios en el entorno regulatorio y de mercado.

III. ALCANCE

La presente política deberá ser observado y cumplido por socios, miembros del consejo de administración, directivos, gerentes, colaboradores, apoderados, personas que realicen operaciones con el público o intervengan en algún proceso relacionados con los Servicios de Inversión que ofrece **LAKPA**.

IV. DEFINICIONES

Asesores en inversiones: a las personas físicas o morales, registradas ante la Comisión en términos del artículo 255 de la Ley del Mercado de Valores, que sin ser intermediarios del mercado de valores proporcionen de manera habitual y profesional servicios de Gestión de inversiones o de Asesoría de inversiones.

Asesores en inversiones independientes: a los Asesores en inversiones cuyos accionistas, socios, miembros del consejo de administración, así como directivos, apoderados y empleados, no participen en el capital o en los órganos de administración, ni tengan relación de dependencia con las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o instituciones calificadoras de valores. Para efectos de este Manual "Lakpa Asesor Independiente, S.A.P.I. de C.V." "LAKPA" o "Sociedad"

Asesoría de Inversión: proporcionar por parte de las Entidades financieras o de los Asesores en inversiones, de manera oral o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados a un cliente, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud de dicho cliente o por iniciativa de la propia Entidad financiera o del Asesor en inversiones. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del cliente.

Comercialización o promoción: proporcionar por parte de las Entidades financieras, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas con independencia del perfil del cliente, sobre los servicios que la propia Entidad financiera proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Valores o instrumentos que se detallan en el Anexo 6 de las disposiciones. Las Entidades financieras podrán Comercializar o promover Valores distintos de los señalados en tal Anexo, siempre que se trate de Clientes sofisticados.

Comisión: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comisionista: Es una sociedad mercantil legalmente establecida que ofrece servicios de identificación, localización y/o atracción de potenciales clientes, brindando asistencia en la apertura y mantenimiento de cuentas, así como la integración de documentación requerida.

Proporciona atención y seguimiento a las cuentas de los clientes, así como cualquier otra actividad relacionada con las mencionadas anteriormente

Confidencialidad de la información: protección de los datos contra el acceso y la divulgación no autorizados, definido por el directorio u órgano equivalente. Incluye los medios para proteger la privacidad personal y la información reservada, en especial de los clientes de la entidad.

Consejeros: a los integrantes del consejo de administración, órgano equivalente o persona encargada de la administración en caso de no existir consejo de administración, de las Entidades financieras y de las demás Personas obligadas.

Control: acción que busca minimizar riesgos, analizar el desempeño de las operaciones en búsqueda del resultado esperado, para adoptar medidas preventivas.

Directivos y Empleados: a las personas físicas que ocupen un cargo, empleo o comisión en las Entidades financieras y en las demás Personas obligadas, incluyendo a los apoderados para celebrar operaciones con el público.

Encargado del proceso: corresponde a aquella persona designada para hacerse responsable de la administración de un proceso y propiciar las mejoras a implementar en éste.

Entidades Financieras: a las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión cuando proporcionen el servicio de administración de cartera de valores en favor de terceros, así como las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio.

Estrategia de inversión: al conjunto de orientaciones elaboradas por la Entidad financiera o el Asesor en inversiones para proporcionar Servicios de inversión asesorados a sus clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, Valores e Instrumentos financieros derivados en los que se pretenda invertir.

Gestión de inversión: a la toma de decisiones de inversión por cuenta de los clientes a través de la administración de cuentas que realice la Entidad financiera o el Asesor en inversiones, al amparo de contratos de intermediación bursátil, fideicomisos, comisiones o mandatos, en los que en todo caso se pacte el manejo discrecional de dichas cuentas.

Información confidencial: a aquella que la Entidad financiera o demás Personas obligadas hubieran calificado con tal carácter, así como la que expresamente se clasifique de esa forma en los documentos, contratos o convenios que regulen la relación con sus clientes o bien, cuando revista dicho carácter en términos de las disposiciones legales aplicables.

Información privilegiada: a la señalada con tal carácter en el artículo 362 de la Ley.

Inversionista: Cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso a los cuales LAKPA les presta los servicios de Asesoría en Inversiones.

Operaciones con valores: a las celebradas por cuenta propia por los Consejeros, Directivos y Empleados de Entidades financieras o demás Personas obligadas, directa o indirectamente, sobre:

- a) Valores inscritos en el Registro;
- b) Constancias de depósito comúnmente denominadas "American Depositary Receipts" (ADR's) o instrumentos similares en mercados del exterior, que representen los Valores señalados en la fracción anterior, o instrumentos análogos o semejantes a los primeros, y
- c) Instrumentos financieros derivados, siempre que tengan como activo subyacente Valores inscritos en el Registro.

Productos financieros: a los Valores, Instrumentos financieros derivados, Estrategias de inversión o composición de la cartera de inversión.

Parte interesada: Cualquier candidato, prospecto, inversionista, proveedor, comisionista, apoderado, asesor o tercero relacionado a los mencionado.

Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Procedimiento: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

Prospecto: Cualquier persona natural o jurídica que quiera iniciar o una relación comercial con LAKPA.

Proveedor: Persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios a una empresa u organización.

Reclamación: a cualquier manifestación de inconformidad o queja por escrito hecha del conocimiento de una Entidad financiera o Asesor en inversiones, sus empleados o apoderados, realizada por un cliente y relacionada con los Servicios de inversión.

V. MARCO JURÍDICO

- - Ley del Mercado de Valores.
- - Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Asesores en Inversiones.
- - Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de Entidades Financieras y Demás Personas Obligadas.
- - Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y Demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión.

VI. POLÍTICAS

6.1. LINEAMIENTOS GENERALES

- Los Colaboradores y Partes Relacionadas de **LAKPA** deberán velar porque en las Asesorías de Inversión que se realicen se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada Cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al Cliente de manera adecuada todo Conflicto de Interés y riesgos inherentes a los Instrumentos Financieros respecto de los cuales se preste la Asesoría de Inversión.
- En términos generales, los Conflictos de Interés pueden surgir en los casos en los que, dentro del contexto de una asesoría de inversión en instrumentos financieros, se presenta una situación en la cual **LAKPA** o sus Colaboradores, que ocupan una posición de confianza o fiduciaria con respecto a su Cliente, tienen intereses individuales opuestos a los del Cliente.

- Para estos efectos, se entenderá por Conflicto de Interés cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en el actuar de **LAKPA** o sus Colaboradores que pueda interferir en sus decisiones u obligaciones para con los Clientes.
- Los Colaboradores y Partes Relacionadas deberán abstenerse de realizar actividades que impliquen un conflicto de intereses. Salvo prueba en contrario, se presumirá que existe un conflicto de intereses cuando:
 - a. Se utilice o divulgue información o material promocional, independientemente del medio por el cual el mismo se difunda, que engañe al Cliente, lo induzca al error o quede liberadamente omita información.
 - b. Se utilice información de las transacciones que los Clientes deseen realizar para llevar a cabo con antelación a las mismas, operaciones en beneficio propio.
 - c. Se realicen por cuenta del Cliente transacciones que se aparten de los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.
 - d. Los Colaboradores reciban remuneraciones por la prestación de los servicios propios del Asesor distintas a los honorarios pactados con el Cliente
- En la toma de decisiones se deben de utilizar criterios razonables y adecuados al realizar sus análisis, recomendaciones o decisiones de inversión, con fundamento en un estudio profundo de la información disponible y las investigaciones pertinentes.

6.2.MEDIDAS PARA EVITAR Y SOLUCIONAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Los Colaboradores y Partes relacionadas actuarán siempre de manera que los intereses del Asesor y de cualquiera de sus administradores, directivos, empleados, asesores o apoderados no prevalezcan sobre los intereses de los Clientes. Asimismo, actuarán

siempre de manera que sus intereses particulares no prevalezcan sobre los de los Clientes o del Asesor.

2. Los Colaboradores y Partes Relacionadas deberán abstenerse de realizar actividades que impliquen un conflicto de intereses. Salvo prueba en contrario, se presumirá que existe un conflicto de intereses cuando:
 - a) Se utilice o divulgue información o material promocional, independientemente del medio por el cual el mismo se difunda, que engañe al Cliente, lo induzca al error o quede liberadamente omita información.
 - b) Se utilice información de las transacciones que los Clientes deseen realizar para llevar a cabo con antelación a las mismas, operaciones en beneficio propio.
 - c) Se realicen por cuenta del Cliente transacciones que se aparten de los precios y condiciones prevalecientes en el mercado.
 - d) Los Sujetos del Manual reciban remuneraciones por la prestación de los servicios propios del Asesor distintas a los honorarios pactados con el Cliente.
3. Los Colaboradores y Partes Relacionadas deberán informar inmediatamente al área de Compliance y al Cliente de cualquier situación que pudiere representar un conflicto de interés, señalando expresamente en qué consiste el posible conflicto de interés.
4. Los Colaboradores y Partes Relacionadas, deberán observar el presente Manual para evitar la existencia de conflictos de interés.
5. Los Colaboradores y Partes Relacionadas deben de conocer, interpretar correctamente, respetar e implementar estrictamente las leyes, normativas y/o regulaciones vigentes de la LMV.
6. Los Colaboradores y Partes Relacionadas no deben participar en conflictos que le lleve a transgredir las leyes, normativas y/o regulaciones emitidas por autoridades y organismos oficiales, así como las normas descritas en este Manual.
7. Los Colaboradores y Partes Relacionadas deberán actuar de manera objetiva y profesional, separando cualquier tipo de relación personal o familiar en el desempeño de sus funciones. Se considera totalmente inaceptable la práctica de pagar o solicitar

pagar sobornos, otorgar o recibir dádivas, dinero, obsequios o recompensas como retribución por actos que tengan relación con el trabajo que desempeñan.

8. Los Colaboradores y Partes Relacionadas deben apegarse a las normas de conducta vigentes en los mercados de Valores a fin de proteger los intereses de los Clientes.
9. Los Colaboradores y Partes Relacionadas que cuenten con Información Confidencial o Privilegiada que pueda afectar el valor de una inversión no deberá actuar basado en esta información, ni permitir o provocar que otros lo hagan.
10. En la toma de decisiones se deben de utilizar criterios razonables y adecuados al realizar sus análisis, recomendaciones o decisiones de inversión, con fundamento en un estudio profundo de la información disponible y las investigaciones pertinentes.
11. Los Colaboradores y Partes Relacionadas deben reconocer cuando se encuentran ante un posible o actual conflicto de interés, tomando en cuenta que: son situaciones que podrían afectar su capacidad de decidir objetiva e independientemente, o que puedan interferir con las obligaciones aceptadas con los Clientes.
12. Se requerirá de la autorización y evaluación del área de Compliance y la Dirección, según sea el caso, para evitar posibles conflictos de interés en las siguientes actividades:
 - a) Proporcionar cualquier otro servicio o actividad distinto de los Servicios de Inversión, incluyendo sin limitar, fusiones, adquisiciones, gestoría de créditos y testamentos.
 - b) La celebración de convenios de exclusividad o de convenios en los que se puedan obtener beneficios no económicos para el Cliente, con determinados intermediarios del mercado de Valores o Instituciones Financieras del exterior del mismo tipo, que impliquen un interés en las recomendaciones que formulen a los Clientes.
 - c) Proporcionar Servicios de Inversión cuando exista cualquier otro potencial conflicto de interés que, por la naturaleza de sus operaciones, no se hubiere identificado en el presente Manual, debiendo informar a los Clientes de manera inmediata la existencia de dicho potencial conflicto de interés, señalándoles expresamente en qué consiste, así como los mecanismos para su gestión.

13. El Consejo de Administración podrá aprobar políticas y lineamientos adicionales sobre la prestación de Servicios de Inversión para evitar en general la existencia de conflictos de interés.
14. En el caso de que el Asesor se encuentre en alguno de los conflictos de interés previstos en el apartado A del Anexo 13 de las Disposiciones de Inversión, se informará al Cliente con anterioridad a llevar a cabo las recomendaciones u operaciones que implican la prestación del Servicio de Inversión, asimismo se les señalará expresamente en qué consiste dicho conflicto de interés. En caso de no encontrarse dentro de los supuestos previstos, no se enviará al cliente ningún documento al respecto.
15. En todo caso, está estrictamente prohibida cualquier presión, persuasión o transmisión de información confidencial del personal que labore en las áreas, que en caso de existir, sean encargadas del diseño y estructuración de Productos financieros, financiamiento corporativo, banca de inversión colocación de Valores, administración de activos de fondos de inversión, distribución de acciones de fondos de inversión o cualquier otro que pudiera implicar un conflicto de interés, respecto de las actividades de las personas que laboren en las áreas encargadas de proporcionar Servicios de Inversión y sus Clientes.
16. No se encuentra permitido el intercambio de información entre directivos y empleados del Asesor, cuando tal intercambio de información resulte en el detrimento de los intereses de uno o más clientes. En caso de que alguna de los Sujetos del Manual insista en que dicha información sea compartida, el Sujeto del Manual que posea la información relevante deberá reportarlo al Supervisor, quien tomará las medidas oportunas para impedir la divulgación de dicha información.
17. Por regla general, el Asesor no realizará operaciones por cuenta propia. En caso de sí realizar operaciones por cuenta propia, deberán estar separadas adecuadamente las funciones y responsabilidades de las personas que efectúen las operaciones por cuenta propia del Asesor respecto de los demás empleados y directivos del Asesor encargados de la prestación de Servicios de Inversión.
18. Los Analistas, apoderados para celebrar operaciones con el público, operadores de bolsa y otros empleados del Asesor que proporcionen Servicios de Inversión, estarán impedidos y prohibidos de aceptar beneficios económicos o de cualquier otra índole de

personas que tengan un interés en el sentido de las recomendaciones u operaciones que formulen o efectúen. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por el Consejo de Administración, pudiendo ser hasta la separación del Asesor del empleado que hubiere infringido esta obligación.

VII. Anexos

FORCI.01	Manifestación de Conflicto de Interés.
----------	--

VIII. Control de Versiones

Versión	Páginas afectadas	Cambio	Fecha
V01	No aplica	Política de Conflicto de Interés	20/07/2022
V02	Todo	Se separa del código de conducta la Política de Conflicto de Interés	31/07/2024